



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 21 de noviembre de 2011.

VISTO: el proyecto de decreto remitido por la Intendencia de Canelones, referente a modificar varios artículos del Decreto N° 8 del 23 de noviembre de 2010, el cual unifica la normativa que otorga beneficios y bonificaciones, y los criterios de tributación anual.

RESULTANDO: I) que es necesario introducir modificaciones en los Artículos Nros. : 8, 20, 22, 24 inciso 2, 25 inciso 2, 26 inciso 2, y 28;

II) que el régimen previsto en el Decreto N° 8 de bonificaciones y descuentos para el pago del Impuesto de Contribución y Tributos Conexos será aplicable como regla general, por lo que se entiende eliminar la mención a "ejercicio 2011" de acuerdo a las modificaciones que se establecerán;

III) que las modificaciones a introducir hacen al principio de justicia ante la carga tributaria.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente realizar las siguientes modificaciones al proyecto propuesto:

- a) Se agrega en el Numeral II el siguiente párrafo: "Elévese al Señor Intendente la aspiración de este Legislativo referente a lo expresado en el art. 22 del Decreto 8: se otorgue un incremento del 5% (cinco por ciento) de bonificación referido a los contribuyentes con 3 años de Buen Pagador; así como un incremento del 2,5% (dos con cinco por ciento) de bonificación a los contribuyentes con dos años de Buen Pagador, establecido en el presente Decreto";
- b) En el Artículo 4 se añade la expresión "en forma anual" in fine.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1° de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental,

DECRETA

I. Apruébase, ad-referéndum del Tribunal de Cuentas, el siguiente proyecto modificativo de varios Artículos del Decreto N° 8 de fecha 23/11/2010:

"Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 8°, el que tendrá como nueva redacción la siguiente:

"Capítulo II - BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

Artículo 8°. Bonificaciones y Descuentos

Establécese el régimen de descuentos y bonificaciones para el Impuesto Patente de Rodados y Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana que se detalla en los artículos siguientes".

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 20°, quedando con la nueva redacción:

"Capítulo II.2 - CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA y SUBURBANA

Artículo 20.- Pago contado

Aplíquese una bonificación del diez por ciento (10%) del total del impuesto de

Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana a aquellos contribuyentes que paguen el total del impuesto hasta la fecha fijada para el vencimiento de la primera cuota”.

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 22 con la siguiente redacción:

“Artículo 22.- Descuento Buen Pagador

Aplíquese una bonificación del diez por ciento (10%) del total del impuesto a pagar a los contribuyentes con 3 años de Buen Pagador y del cinco por ciento (5%) a los contribuyentes con 2 años de Buen Pagador.

Facúltase al Señor Intendente a otorgar una bonificación de hasta el cinco por ciento (5%) a los contribuyentes propietarios de un único padrón que sean “Contribuyentes al día”.

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 24 inciso 2, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El premio se define como el equivalente al impuesto a pagar. Se sortearán 1 padrón de Contribución Urbana por Municipio, 1 padrón de Contribución Suburbana por Municipio y 29 padrones de Patente en todo el Departamento, en forma anual”.

Artículo 5.- Modifíquese el Artículo 25 inciso segundo que quedará redactado de la siguiente manera:

El Valor Imponible Municipal (VIM) será igual al valor de aforo vigente para la Dirección Nacional de Catastro”.

Artículo 6.- Modifíquese el inciso segundo del Artículo 26, quedando redactado de la siguiente manera:

“Los Mínimos y Tasas de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos se ajustarán anualmente a partir del 2012, de acuerdo a la variación del IPC del período setiembre del año anterior a setiembre del año en curso”.

Artículo 7.- Derógase el Artículo 28.

Artículo 8.- Todas las disposiciones que no se opongan al presente, continuarán vigentes.”

II - Elévese al Señor Intendente la aspiración de este Legislativo referente a lo expresado en el art. 22 del Decreto 8: se otorgue un incremento del 5% (cinco por ciento) de bonificación referido a los contribuyentes con 3 años de Buen Pagador; así como un incremento del 2,5% (dos con cinco por ciento) de bonificación a los contribuyentes con dos años de Buen Pagador, establecido en el presente Decreto.

III - Regístrese y aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º”.

Carpeta: 475/10 Entrada: 3690/11

Expediente: 2011-81-1140-00454


JUAN RIPOLL
Secretario General


ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta